

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de julio de 2022

Señora Juez, paso a despacho el presente con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando el decreto de una medida cautelar.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 882

RADICADO: 2020-00148-00

**PROCESO: EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO BOTERO SÁNCHEZ

DEMANDADO: ALEXÁNDER HENAO ÁLVAREZ

Vista la constancia de secretaría que antecede, debe decirse que el artículo 468 del Código General del Proceso señala:

***“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas (...)*”** (Subrayado propio)

En consecuencia, la solicitud de secuestro de los semovientes que se encuentran dentro de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 110-10562 y 110-10561 es legalmente improcedente, a la luz de lo establecido en el artículo en cita.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 111 del 22 de julio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1905888121288521f947d2031400037183b5ca28014d72df788bc4edef0c1403**

Documento generado en 21/07/2022 02:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>